



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delagación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; mediante la Resolución No. 371 del 28 de Febrero de 2001, otorgó permiso de vertimientos a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, ubicada en la Avenida 19 No. 122-53 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por un término de cinco (5) años, la cual quedó ejecutoriada el día 13 de Marzo de 2001.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2005EE12033 del 24 de Mayo de 2005, realizó requerimiento al estación de Servicio TERPEL CALLE 122, con base en el Concepto Técnico No. 3241 del 22 de Abril de 2005, en el cual se solicitó a la estación de servicio presentar documentación tendiente a obtener el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 4259 del 19 de Mayo de 2006, con base en visita que se realizara el día 10 de Abril de 2006 a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122; en el citado Concepto Técnico se concluyó que la estación de servicio no dio cumplimiento al requerimiento No. 2005EE12033, además se detectó presencia de hidrocarburos en la caja de sistema de tratamiento para drenajes de vertimientos y/o escorrentías de islas y patios de operaciones, en consecuencia los vertimientos realizados a la red de alcantarillado se encuentran contaminados con hidrocarburos; así mismo se estableció que la estación de servicio no cuenta con permiso



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 8 6 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de vertimientos vigente, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución No. 371 del 28 de Febrero de 2001 venció en Febrero de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, realizó nueva visita a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, el día 01 de Noviembre de 2007, de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 14083 del 05 de Diciembre de 2007, el cual estableció que la estación de servicio continua incumpliendo con la normatividad ambiental vigente tanto en materia de vertimientos, como en almacenamiento y distribución de combustibles.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el radicado No. 2007ER49172 del 20 de Noviembre de 2006, por medio del cual el representante legal de la estación de servicio TERPEL CALLE 122, allegó documentación referente a la renovación del permiso de vertimientos, emitió el Concepto Técnico No. 4205 del 31 de Marzo de 2008, en el que se estableció que la estación de servicio en cuestión no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 12033 del 24 de Mayo de 2005, además de que debe complementar y corregir la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 4159 del 19 de Mayo de 2006, estableció lo siguiente:

"1. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOGIDA Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES
Resoluciones 1170/97



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

11 3 8 6 5

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5)</i>	X	
<i>El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (artículo 5 - párrafo 1)</i>	X	
<i>Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de la bombas sumergibles (artículo 7)</i>	X	
<i>Pozos de Monitoreo. La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)</i>	X	
<i>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que dispone, los posibles volúmenes de derrame e el evento de una contingencia. (artículo 14)</i>	X	
<i>Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15)</i>	X	
<i>Monitoreo de fugas. Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. (Artículo 21)</i>	X	

Aclaración de la tabla anterior.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3 8 6 5
RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La EDS cuenta con los sistemas citados en los Artículos 14 y 21 de la Resolución 1170/97 pero, es preciso garantizar su seguridad antes de objetarlos. Estos sistemas deberían tener la propiedad de detectar cualquier posible fuga que podría estar ocurriendo, sin embargo, esto no se demostró durante la visita, cuando se detectó la presencia de olor y presencia de producto (hidrocarburo) en una de las cajas del sistema de pretratamiento para drenajes de vertimientos y/o escorrentía de islas y patios de operaciones. En resumen, es preciso revisar el sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas ocurridas en el sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.

Conclusión.- mientras no se explique el origen de los hidrocarburos detectados en la caja del sistema de pretratamiento, esta Subdirección considera que la EDS TERPEL 122 NO CUMPLE con las disposiciones establecidas la (sic) Resolución DAMA 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos.

(...)

REQUERIMIENTO No. 12033 del 24.05.05

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Presentar informe sobre la descripción del sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas (sensores y/o programas), ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.		X No radicaron el estudio
En caso de no contar con dichos elementos, o que tras la evaluación de la información remitida se considere que dichos elementos no garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles, el establecimiento deberá presentar pruebas de hermeticidad de acuerdo con la solicitud de la Autoridad Ambiental.		X Por no presentar el informe no hubo evaluación; se debe poner a prueba eficacia del sistema automático de detección de



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fugas

Aclaración.- del cruce de información y actividades que se venían presentando con anterioridad, la EDS TERPEL 122 se encontraba en estado aparente de cumplimiento. Al revisar las condiciones actuales se encuentran que respecto a la información solicitada, la EDS TERPEL 122 NO CUMPLE con el requerimiento 12033 del 24.05.05.

De la visita realizada el 28.03.06 se encontraron nuevas situaciones que alteran las condiciones anteriores y obligan a revisar manejos relacionados con el sistema de detección de fugas y con los vertimientos de la EDS. En conclusión el mal manejo de los vertimientos o de escorrentías generadas en la EDS están generando efectos contaminantes en el sistema de pretratamiento."

Que el Concepto Técnico No. 14083 del 05 de Diciembre de 2007, estableció lo siguiente:

"4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento a la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y vertimientos 8re. 11700/97, 1074/97 Y 1596/01)

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES
Resoluciones 1170/97

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5)	X	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las		No Alrededor de la zona de llenado





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>unidades de control. (artículo 5 – párrafo 1)</i>	<i>remito se cuenta estructuras de captación</i>	
<i>Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de la bombas sumergibles (artículo 7)</i>	X	
<i>Pozos de Monitoreo. La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)</i>	X	
<i>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que dispone, los posibles volúmenes de derrame e el evento de una contingencia. (artículo 14)</i>	No Alrededor de la zona de llenado remoto no se cuentan estructuras de captación	
<i>Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15)</i>	X	
<i>Sistema de detección de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (artículo 21 – párrafo 1)</i>	Solo se evidenció la existencia de sensores para control de niveles de tanques	
<i>Sistema de detección de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – párrafo1)</i>		X

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE ACTUALMENTE con los requerimientos exigidos."



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

PI \ 3 8 6 5

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Concepto Técnico No. 4205 del 31 de Marzo de 2008, estableció lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

(...)

4.1. El establecimiento no ha dado cumplimiento al Requerimiento 12033 del 24/05/05, por cuanto a la fecha no ha presentado la información solicitada."

Los citados Conceptos Técnicos, estipularon algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en diferente actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera el artículo 2º de la misma Resolución, establece que el establecimiento que genere vertimientos, debe contar con permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

El artículo 7º ibidem estableció que los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá D.C.

El artículo 30 ibidem, no se permitirá la disposición final de lodos producto del lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 1170 de 1997 establece que el Control a la Contaminación de Suelos, estipulando que las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

Que en su párrafo primero establece que el área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 1170 de 1997, dispone que las estaciones de servicio deberán contar con sistemas para contención y prevención de derrames, para lo cual deben adecuar estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los mencionados sistemas, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Que el artículo 21 ibidem, estipula que las estaciones de servicio nuevas y aquellas que cambien tanques en remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 8 6 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

En el parágrafo primero del citado artículo 21 se estipula la obligación a las estaciones de servicio de realizar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento que no cuenten con sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y que hayan sido instalados antes de 1995; estableciendo unos parámetros para llevar a cabo las pruebas.

Al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

La Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al



JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en los Conceptos Técnicos No. 3241 de 2005, 4159 de 2006, 14083 de 2007 y 4205 de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en los Conceptos Técnicos No. 3241 de 2005, 4159 de 2006, 14083 de 2007 y 4205 de 2008, emitidos por esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el requerimiento No. 12033 del 24 de Mayo de 2005, como por incumplir



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 8 6 5

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con los artículos 5 parágrafo 1, 14 y 21 de la Resolución No. 1170 de 1997. Así mismo se evidencia que incumplió el artículo primero de la Resolución No. 1074 de 1997, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado venció en el mes de Marzo del año 2006, y la solicitud de renovación del permiso de vertimientos fue presentada hasta el 20 de Noviembre de 2006.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que el artículo 203 ibidem, establece que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del mismo Decreto.

Para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 8 6 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, identificada con Nit No. 91.012.681-9, ubicada en la Avenida 19 No. 122-33 de la localidad de Usaquén, representada legalmente por el señor MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, en cabeza de su representante legal:

- **Cargo Primero:** No presentar a tiempo el Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, por parte de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122 y por ende no contar con el respectivo permiso de vertimientos, posterior al vencimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 371 del 28 de Febrero de 2001. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 1º, 2º y 4º de la Resolución No. 1074 de 1997.

- **Cargo Segundo:** No garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacía las unidades de control existentes para la contaminación del suelo. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U D 3 8 6 5

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presuntamente infringió el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 1170 de 1997.

- **Cargo Tercero:** No disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames, que permitan conducirlos a los sistemas de tratamiento existentes, en caso de contingencias. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 14º de la Resolución No. 1170 de 1997.

- **Cargo Cuarto:** No contar un adecuado sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 21º de la Resolución No. 1170 de 1997.

- **Cargo Quinto:** No dar cumplimiento al requerimiento No. 12033 del 24 de Mayo de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al propietaria y/o Representante Legal de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, señor MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ, en la Avenida 19 No. 122-33 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente No. DM-05-2001-421 en el cual se encuentran los antecedentes de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 122, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3865

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 10 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 24-IX-08.
Revisó: Dra. Diana Ríos
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-01-421
C.T. No. 4205 - 31-III-2008